

EX2861282

02/2019



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de "DINAROSI COSTA BRAVA, S.L.", se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por los presentes estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes en la materia. ---

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto:-----

- Promoción, venta y alquiler de inmuebles y construcción, reparación y rehabilitación de todo tipo de edificaciones. -----

- Restauración y hostelería-----

- Explotación de estación de servicios-----

CNAE actividad principal 4110. -----

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor". -----

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución social. -----

ARTÍCULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO 6º.- El domicilio de la Sociedad se establece en 17250 Platja d'Aro (Girona), termino municipal de Castell-Platja d'Aro, Avenida de la Pau, número 4, 4F. -----

Por acuerdo del órgano de administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio na-

EX2861281

02/2019



cional como extranjero.-----

ARTÍCULO 7º.- El capital social es de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €). Está dividido en 5.000 participaciones sociales, números 1 al 5.000, ambos inclusive, de 1'00 euro de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrá incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPÍTULO II.-RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

ARTÍCULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.-----

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.-----

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.-----

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certi-

ficaciones de los derechos registrados a su nombre.-----

ARTÍCULO 9º.- Las participaciones sociales son **libremente transmisibles** intervivos en favor de socios o ascendientes, descendientes, cónyuges o parejas estables de los mismos o a favor de sociedades del mismo grupo que la transmitente. -----

Las demás quedarán sometidas a las restricciones que establece el **artículo 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital**, a cuyo fin las comunicaciones y notificaciones que en el mismo se contienen deberán realizarse por carta certificada con aviso de recibo, enviada a cada socio a su domicilio señalado en el Libro Registro de Socios. -----

En caso de **fallecimiento de un socio**, los demás gozarán de un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

ARTÍCULO 10º.- En caso de **USUFRUCTO** de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de

EX2861280

02/2019



PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio. -----

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES.-----

ARTÍCULO 11º.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores y, en lo no previsto en estos Estatutos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley. -----

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL.-----

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.-

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA.-----

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo, con un mínimo de quince días de antelación a su celebración, sin perjuicio del supuesto de fusión, en que se estará a aquello que dispone el artículo 40 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en cuanto al plazo especial de un mes y modo de convocatoria. -----

La convocatoria del traslado internacional del domicilio social se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 14º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-----

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.-----

ARTÍCULO 15º.- ADMINISTRADORES.-----

La Junta General confiará la Administración de la Sociedad:--- -----

- a) A un Administrador único. -----
- b) A un mínimo de dos y hasta un máximo de cuatro Administradores que actúen solidariamente. -----
- c) A un mínimo de dos y hasta un máximo de cuatro Administradores mancomunados, quienes actuarán todos ellos conjuntamente. Si son más de dos, tendrán que actuar todos conjuntamente. -----

EX2861279

02/2019



d) A un Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.-----

ARTÍCULO 17º.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 18º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna: -----

a).- Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.-----

b).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que

resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.-----

c).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

d).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.-----

e).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos, concertar operaciones de leasing.-----

f).- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.-----

g).- Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.-----

h).- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o

EX2861278

02/2019



por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.-----

i).- Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.-

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier Organismo Público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.-----

k).- Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.-----

ARTÍCULO 19º.- El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General y consistirá en una cantidad fija mensual o anual. -----

ARTÍCULO 20º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá

mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, son veinticuatro horas de antelación. -----

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.-

CAPÍTULO IV.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.-----

ARTÍCULO 21º.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.-----

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTÍCULO 22º.-La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.-----

ARTÍCULO 23º.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta

EX2861277

02/2019



General hubiese designado otros al acordar la disolución. -----

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. -----

ARTÍCULO 24º.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.-----

CAPÍTULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

ARTÍCULO 25º.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. -----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas so-

ciales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-----

DISPOSICIÓN FINAL.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de éstos estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la legislación vigente, salvo los casos en que por la ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo. -----



EX2861276

02/2019



Bankia

Bankia, S.A.
Sucursal nº9941-Sant Feliu de Guixols

D. Alonso Muñoz Martin, Director de la oficina en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de Julio de 2010, que en esta Sucursal con fecha 16 de agosto de 2019 y en la cuenta número 2038 9941 11 6000282337, a nombre de DINAROSI COSTA BRAVA, **S.L. en constitución** se ha ingresado por:

- D. Denis Demidov, con TR número Y2399005G el importe de 4.500,00 euros.
- D. Irakli Gulordava, con TR número X4794467W el importe de 500,00 euros.

y según manifiestan, en **concepto de aportación de capital**

En Sant Feliu de Guixols a, 16 de Agosto de 2019

Fdo. D. Alonso Muñoz Martin



Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, Folio 104, Inscripción 183, Sección General, Hoja V-17.274, C.I.F. A-14010342

ES PRIMERA COPIA FIEL Y EXACTA Y DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE, en donde anoto esta saca, la expido a instancia y para DINAROSI COSTA BRAVA, S.L., sin carácter ejecutivo, en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie EX, número 2861288, 2861287, 2861286, 2861285, 2861284, 2861283, 2861282, 2861281, 2861280, 2861279, 2861278, 2861277 y el 2861276 y otro folio más de la misma serie número 2861275 para la consignación de datos registrales. En Castell-Platja d'Aro a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. DOY FE.-----



FE PÚBLICA NOTARIAL
 CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
 NOTARIADO EUROPA
 NIHI PRIUS FIDE
 0243541921

NOTARIA TERESA MARTIN PEÑA
 NIHI PRIUS FIDE
 NOTARIO
 CASTELL PLATJA D'ARO

[Handwritten signature]

D.A. 3ª L. 8/89.- Liquidación arancel

Conceptos Cost 81 Bases 5000

Arancel nºs	1	2	4	7	8	9	13	14	17	18
R. 25/9/82										

Honorarios y suplidos 265,05

REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA

RIU FRESER, 76 - 17003 GIRONA

DINAROSI COSTA BRAVA SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO: 1/2019/6.767,0 **ASIENTO:** 272/131 **DE FECHA:** 22/08/2019

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 3259

LIBRO : 0

FOLIO : 187

HOJA : GI-65835

INSCRIP.: 1

NO practicada inscripción de la enumeración de facultades del órgano de administración consignadas en el Artículo 18º de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

El documento que antecede ha sido presentado en fecha 22/08/2019. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RMM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

FACTURA: DOC/2019/8224

GIRONA , 3 de Septiembre de 2019

EL REGISTRADOR



Ley 8/89 - Ad.3ª Base declarada Acto sin base de cuantía

R.D. 1612/2011: Base: 5.000,00. Nº Arancel: 5,24. Base S/C: Nº arancel: 1,2,3,7,10,20,21,22,23,24,25,26. Honorarios (Sin I.V.A.): 158,47

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD") queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es